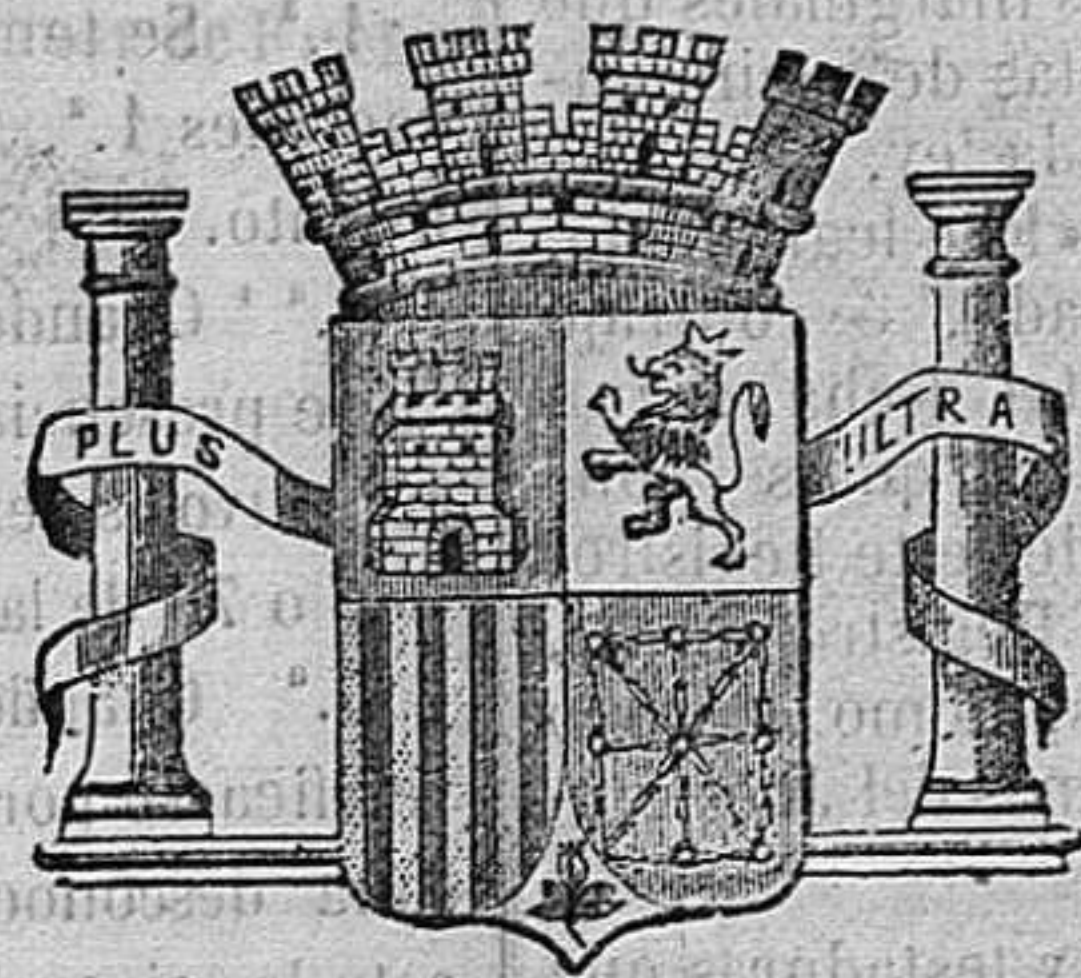


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion publica.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

OBSERVACIONES.

Carlos José Alvarez y Rodríguez.

«En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Pedro Sarmiento, Juez municipal, y D. Manuel Zapata, Secretario, compareció D. José Alvarez, natural del lugar de la Esclavitud, término municipal de Padron, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Paz, número cuatro, cuarto principal, presetando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el dia dos del corriente mes, á las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Doña Maria Rodriguez, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Manuel Alvarez, natural del expresado lugar de la Esclavitud, mayor de edad, viudo, comerciante y domiciliado en el mismo lugar de su naturaleza, y Doña Eugenia Lopez, natural de la ciudad y término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, difunta; y por línea materna, de D. Valentín Rodriguez, natural de la mencionada ciudad de Valladolid, mayor de edad, casado, Médico y domiciliado en la misma ciudad; y Doña Ana Moyano, natural del pueblo y término municipal de Getafe, provincia de Madrid, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Carlos José. (Aquí se hará expresion, bajo la fórmula de «Asimismo declaro.....» de las demás circunstancias y aclaraciones propias de cada caso especial y que deban constar en el acta, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pie de este modelo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 20 de dicha ley.)

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Andrés Santibañez, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma; y Lorenzo Ramirez, natural del pueblo y término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad de Zamora.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Lorenzo Ramirez, que dijo no saber, D. Manuel Roldan, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado municipal.

Firma entera del Juez municipal.

Idem id. del declarante.

Idem id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

1.º Las palabras que en el modelo van escritas con bastardilla se sustituirán con las que en cada caso correspondan.

2.º Cuando la presentacion y declaracion no fuere hecha por la persona o ligada á ello, sino por otra en su representacion, se harán constar en el acta las circunstancias personales del apoderado, y se mencionará el documento en que conste la autorizacion que se haya conferido. (Art. 21 de la ley de Registro civil, y regla 5.ª del 21 de reglamento.)

3.º Cuando la inscripcion se formalice fuera de la oficina destinada al Registro, se hará mención en el acta de la causa que lo haya motivado. (Art. 23 de dicha ley.)

4.º Si por las causas expresadas en el art. 31 del reglamento ó por sentencia firme con arreglo al 32, se hiciere la inscripcion despues de los tres dias del nacimiento del niño, se consignará el motivo que la justifique.

5.º Si la inscripcion se refiriese á un hijo ilegítimo, se expresará esta circunstancia en el acta; pero sin consignar la clase de ilegitimidad, á no ser la de los hijos denominados legalmente naturales, y solo se hará constar en el acta quienes sean el padre y la madre, cuando estos manifiesten individualmente su voluntad de que conste, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de los abuelos. (Art. 48, párrafo séimo, y artículo 51 de la misma ley.)

6.º Cuando los abuelos, ó alguno de ellos, no pudieren ser legalmente designados, ó fueren extranjeros, se expresará así en el acta, indicando en el último caso la nacionalidad á que pertenecen. (Artículo 48, párrafo sexto de la misma ley.)

7.º Cuando la inscripcion se refiera á un niño abandonado ó expósito, se entenderá el acta con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Registro, y prescripcion 5.ª, art. 4.º del reglamento.

REGENCIA DEL REINO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 23 de Diciembre de 1870 se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir las leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil y el reglamento para su ejecucion, aprobado por decreto de 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias los adjuntos modelos para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion, á los cuales deberán atemperarse los Jueces municipales, sin perjuicio de observar asimismo los demás modelos que acompañarán la edicion oficial que de las citadas leyes y reglamento se está haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.

El Director general, Tomás María Mosquera.

8.º Cuando se presente el cadáver de un recién nacido, se expresará en el acta si el fallecimiento ocurrió antes ó despues de nacer, y en este último caso la hora en que nació y la del fallecimiento. (Art. 55 de la misma ley.)

9.º Las actas de inscripción que se extiendan en vista de las remitidas en su caso por los Jefes de lazareto, contadores de buques de guerra y Capitanes ó patronos de los mercantes se encabezarán de este modo: «En la ciudad de... siendo las... de la mañana del día... de... del año de... el Sr. D... Juez municipal, recibió el acta que á la letra dice: (Secopiará íntegramente.)... luego se añadirá: «Con uerda con el referido original, que queda en el Archivo de este Juzgado, legajo..., núm...» Y concluirá diciendo: «Presenciaron como testigos esta inscripción D..., natural de ... etc. Leida etc.»

10.º Al hacer las inscripciones de niños gemelos, se estenderá primero la del que hubiese nacido antes, si constase, haciendo referencia en cada una del otro gemelo. (Prescripción 4.ª, art. 34)

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE DEFUNCION

Eusebio Flores y Perez.

En la villa de Getafe, á las tres de la tarde del día dos de Enero, de mil ochocientos setenta y uno, ante Don Manuel Perez, Juez municipal, y D. José Merino, Secretario, compareció D. Matias Gomez, natural de Alcobá, término municipal del mismo nombre, provincia de Ciudad-Real, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado en esta villa; calle del Espíritu Santo, número veinte, cuarto segundo, manifestando que D. Eusebio Flores, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Cádiz, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero de Minas y domiciliado en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro de la tarde del día de ayer, en su referido domicilio, á consecuencia de una fiebre tifoidea, de lo cual daba parte en debida forma, como habitant de la expresada casa.

En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Sr. Juez municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripción, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Rosa Fernandez, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la casa de aquel; habiendo tenido de este matrimonio cuatro hijos, llamados José, Dolores, Rosa y Enrique, de los cuales falleció el último, viviendo los tres primeros en compañía de su madre.

Que era hijo legítimo de D. Sebastian Flores, Juez cesante, y Doña Casilda Perez, que estuvieron domiciliados en esta villa, hoy difuntos.

Que otorgó testamento en la villa de Madrid ante el Notario D. Manuel Gonzalez el día veinte de Diciembre último.

Y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio de San Lorenzo de esta poblacion. (Aquí se añadirán bajo la fórmula de «Asimismo se hace constar» de las demás circunstancias ó advertencias que convenga consignar en el acta en casos especiales, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento, y á las observaciones que van al pie de este modelo, sin extrimarse de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.)

Fueron testigos presenciales D. Simon Rodriguez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, calle de la Paz, número cuatro, y Ramon Peña, natural del pueblo y término municipal de Aranjuez, en esta provincia, mayor de edad, soltero, ebanista, y domiciliado tambien en esta villa, calle del Sacramento, número tres.

Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que debían su cribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Ramon Peña, que dijo no saber, D. Luis Rosal, de esta vecindad, y de todo ello como Secretario, certifico

Lugar del relló

Firma entera.

Idem id. del declarante.

del Juzgado municipal

del Juez municipal.

Idem id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.ª Se tendrán presentes las observaciones 1.ª, 12 y 15 del acta de nacimiento.

2.ª Cuando el Juez municipal hubiese presenciado el reconocimiento facultativo, se expresará en el acta. (Artículo 78 de la ley de Registro civil.)

3.ª Cuando la inscripción haya de verificarse por fallecimiento de una persona desconocida, se expresarán en el acta las circunstancias que se previenen en el art. 82 de la ley de Registro civil.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, ha trasladado á este Gobierno de provincia la siguiente:

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente:

En vista de la carta número dos mil cuarenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha trece de Agosto último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el ejército el Teniente de Infanteria y habilitado del Batallón expedicionario á esa Isla de voluntarios de Cádiz, D. Fernando Castaños y Zurita, cuyo oficial desapareció del punto de su residencia, lleándose cincuenta y dos mil escudos pertenecientes al referido cuerpo motivo por el cual se instruye la oportuna sumaria, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Teniente; sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias incoadas, publicándose esta óden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas, é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalacia lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha primero de Octubre próximo pasado participando que el Alférez de Infanteria destinado al ejército de la Isla de Cuba D. José Megias Rosciano, habia desaparecido de la plaza de Cádiz, antes de efectuar su embarque para marchar á la citada Antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicho Alférez quede dado de baja en el Ejército sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias que se instruyan, publicándose esta óden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1870. —El Subsecretario, Federico Balart.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

En vista de la carta número dos mil ciento setenta y tres, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha seis de Setiembre último participando haber dispuesto sea dado de

baja en el ejército el Alférez de infantería del Batallón voluntarios de Cádiz, expedicionario á esa isla Don Rogelio Rodríguez Patiño, cuyo oficial desapareció en un encuentro sostenido contra los insurrectos, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Alférez, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposición á los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernación para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

En su virtud, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades de la misma. Segovia 9 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

FOMENTO.—ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan uo han remitido los datos estadísticos sobre Parroquias del fuero común y castrense existentes en sus respectivas localidades en los años de 1868 y 69, que les fueron reclamadas por circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales números 99 y 126 correspondientes al 19 de Agosto y 21 de Octubre últimos.

En su consecuencia, les prevengo por última vez que en el improrrogable término de ocho días remitan los cuadros á que hacen referencia las expresadas circulares, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, expediré comisión de apremio contra los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que resultasen en descubierto.

Segovia 15 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Relacion de los pueblos que resultan en descubierto.

- CELLAR.**
 Aguilafuente.
 Arroyo de Cuellar.
 Cozuelos.
 Dehesa y Dehesa Mayor.
 Frumales, Aldemela y P.rosillo.
 Fuentepiñel.

- Fuentes de Cuellar.
 Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.
 Membibre.
 Olombrada.
 Remondo.
 Sacramenia.
 Sanchonuño.
 Torrecilla del Pinar
 Vegafria.

- RIAZA.**
 Cascajares.
 Corral de Ayllon.
 Languilla y Mazagatos.
 Sequera de Fresno.
 Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Ayllon.

- SANTA MARIA DE NIEVA.**
 Armuña.
 Bercial.
 Reruy de Coca.
 Cobos de Segovia.
 Gemenuño y Santovénia.
 Juarros de Voltoya
 Labajos.
 Laguna Rodrigo.
 Marugan.
 Miguel Ibañez.
 Rapariegos.
 San Cristóbol de la Vega.
 Villagonzalo.

- SEGOVIA.**
 Adrada de Piron.
 Breiva.
 Cabañas, Agejas y Mata de Qulntana.
 Carbonero el Mayor.
 Collado-hermoso.
 Escobar, Parral, Peñarrubias, Pinillos y Villovela.
 Higuera.
 Huertos.
 Oterro de Herreros.
 Sauquillo de Cabezas.
 Trescasas y Sonsoto.
 Valdeprados y Guijasalvas.
 Veganzones.

- SEPULVEDA.**
 Arañuetes y Pajares de Pedraza.
 Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.
 Castroserna de Abajo.
 Castroserna de Arriba.
 Condado de Castilnovo y Nava.
 Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro.
 San Pedro de Gaillos.
 Sepúlveda.
 Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.
 Uruenas.
 Valleruela de Sepúlveda.

VIGILANCIA.

El Juez de 1.ª instancia de Cuellar, hace presente á este Gobierno de provincia la necesidad de que se practiquen las oportunas diligencias para verificar la busca y captura de dos Yeguas que le fueron robadas á Doña Martina Ruiz, vecina de San Boal, y siguiéndose la correspondiente causa por dicho Juzgado, se ponen á continuación las señas de las expresadas Caballerías. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y de-

más dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidas las pongan á disposición del precitado Sr. Juez. Segovia 24 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las caballerías robadas.

- Una Yegua de edad cerrada, pelo negro con algunos lunares blancos,alzada seis cuartas y media.
- Otra de igual alzada, de cuatro años pelo negro.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Roa y á virtud de exhorto dirigido al Sr. Juez de esta Capital, que trasmite á este Gobierno de provincia, se encarga la práctica de las oportunas diligencias en averiguacion de los autores del robo, verificado en la noche del 27 de Noviembre próximo pasado, en la Iglesia del Pueblo de Villovela, y del paradero de las alhajas robadas. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los ejecutores del robo y de las alhajas estraidas, y en caso de ser habidos, poner unos y otras á disposición del precitado Sr. Juez de Roa, estampando á continuación las señas tanto de los objetos robados, como de los que efectuaron el robo. Segovia 24 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las Alhajas.

- Un copon de plata, dorado por dentro.
- Una cajita id. de Administrar; ambas alhajas doce onzas de peso.

Señas de los que efectuaron el robo.

Uno de 40 años, estatura cinco pies, pecosos de viruelas, vestido con chaqueta negra; panta on de paño negro, capa de paño fino rojo con embozos encarnados, tapa ocas de rayas encarnadas y negras nuevo, pañuelo á la cabeza, y gorra negra de pelajo, borceguies negros, montaba una yegua negra, sobre seis cuartas de alzada, aparejada con silla, estrivos de madera y brida. El otro vestido del mismo traje que el anterior algo más usado, con tapabocas algo descolorido, sombrero negro redondo, de más estatura que el anterior, moreno, largo de cara, sobre 46 años, el ca allo que montaba de menor alzada que la Yegua con silla y estrivos de hierro; se cree sean de Valladolid.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ELECCIONES.

Algunos Srs. Alcaldes de pueblos de esta provincia no han cuidado todavía de recojer de la Secretaria de esta Dipucion provincial, las cédulas electorales á pesar de haberselos recomendado muy especialmente lo verificarán.

Con objeto de evitar á dichas Autoridades, los inconvenientes que su falta pudiera hacer surgir, atendida la pro-

ximidad de las elecciones ha acordado esta corporacion publicar la siguiente lista de los pueblos que aun carecen de los expresados documentos.

- Partido de Cuellar.**
 Aldeasoña.
 Castro de Fuentidueña.
 Chatun.
 Mata de Cuellar.
 Ontalvilla.
 San Cristobal de Cuellar.
 S. Martin y Mudrian.
 Torrecilla del Pinar.
 Valtiendas.
 Valledado.

Partido de Rianza.

- Languilla.
 Villaverde de Montejo.
Partido de Santa María de Nieva.
 Bercial.
 Lastras del Pozo.
 Marazuela.
 Paradinas.
 Villoslada.
Partido de Segovia.
 Adrada de Piron.
 Cabañas.
 Espirido.
 Lastrilla.
 Ontoria.
 Ortigosa del Monte.
 Torrecaballeros.
 Veganzones.
 Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

- Aldeonsancho.
 Aldeonte.
 Bercoimuel.
 Cabezuella.
 Castrojimenó.
 Castroserna de Arriba.
 Fuenterrebollo.
 Matilla.
 Rebollo.
 San Pedro de Gaillos.
 Sotillo.

Confia la Diputacion en que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la anterior relacion, no incurran por más tiempo en el descuido de recojer las expresadas cédulas, nombrando desde luego comisionado que se presente á recibirlas.

Segovia 24 de Diciembre de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.— Salvador M. Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ROTURACIONES.

Circular.

Resultando de los antecedentes que obran en esta Diputacion, que los labradores de algunos pueblos de la provincia roturan los abrevaderos, cañadas, cuerdas y caminos (en grave perjuicio del público y de la ganadería; esta Corporacion, previene en su virtud á los Sres. Alcaldes, que bajo su responsabilidad cuiden de evitar tal abuso, y de que no queden impunes las transgresiones indicadas.

Segovia 24 de Diciembre de 1870.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.— Salvador M. Sanz, Secretario.

Disputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputacion y Alcalde de esta Capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes a meses de Noviembre último, fijando los que a continuacion se expresan:

	Ps.	Cs.
Raçon de pan de 70 decágramos.	29	
Idem de cebada 6 cuartillos, ó sean 6.9375 litros.	65	
Idem de paja de 6 Kilógramos.	16	
El litro de aceite.	44	
El kilógramo de carbon.	9	
El idem de leña.	3	

Segovia 10 de Diciembre de 1870.—El Vice-Presidente. Vicente Ruiz.—El Alcalde Blas del Castillo.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

En el Boletín número 122, del Miércoles 12 de Octubre último, publicó esta oficina lista de los pueblos que no habian presentado el papel de reintegro equivalente al comun en que tienen formado el reparto territorial de este año económico. Antes de tomar acuerdo contra los que no lo han remitido, he dispuesto se publique nueva lista señalando el término de quince días para que lo verifiquen, haciéndoles presente que trascurrido este plazo se procederá a lo que corresponda

Aguilafuente.
Aldeanueva del Monte.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arroyo de Cuellar.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Cabezuela.
Cantalejo.
Cantimpalos.
Carrascal del Rio.
Castroserna de Abajo.
Cerezo de Abajo.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Collado-Hermoso.
Duruelo.
Escarabajosa.
Escobar.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepelayo.
Gemeniño.
Grado.
Higuera.
Laguna de Contreras.
Mozoncillo.
Muyo.
Navas de Oro.
Negredo.
Ochando.
Olmbrada.
Ortigosa del Monte.
Otero-Herrerros.
Reventa.
San Miguel de Bernuy.
Santuste de Coca.
Sauquillo.
Sebúcor.
Torrecaballeros.
Valseca.
Veganzones.
Villagonzalo.
Villaverde de Montejo.
Zamarrameja.

Segovia 14 de Diciembre de 1870.—Julian Melendez.

Administracion económica de la provincia de Soria.

Por disposición de la Direccion general de Rentas de 25 de Noviembre próximo pasado, se enagenan en pública y libre subasta 1884 kilogramos de pólvora de minas existentes en el término de efectos estancados de esta Capital y 1784 en la Administracion Subalterna de Medinaceli, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Enero inmediato en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia y ante el Administrador Subalterno de Medinaceli, con asistencia del Escribano público.

Se serán admitidas cuantas proposiciones se presenten, sin sujecion a tipo fijo ni pliego de condiciones.

La subasta estará abierta desde las doce a la una del día.

Terminado el acto de la subasta, los proponentes entregarán en el acto al Escribano como garantía y en calidad de depósito la tercera parte de la cantidad ofrecida hasta que recaia la resolucion de la Direccion general, a cuya cantidad no tendrá derecho el proponente caso de que fuere aprobada y no cumplierse su proposicion.

Soria 16 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, se ha sustanciado a instancia de D. Miguel de Frutos, vecino de esta Ciudad, contra José Mesonero y Tomás Reques, que lo son del pueblo de Zarzuela del Monte, sobre pago de trescientos sesenta escudos, está acordada la venta en pública subasta ante este Juzgado y señalado para su remate el día nueve de Enero próximo y hora de las once en punto de su mañana, de los bienes que a continuacion se expresan, con sus respectivas tasaciones a saber: una tierra de pan llevar en término de Zarzuela y sitio del prado de las Herias, de cabida diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, que linda al salir el sol con otra de Tomás Reques, a medio día con otra de Juan Aparicio, a poniente otra de Eustasio Puente, y a cierzo otra de José Dimas, tasada en ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos; una pollina de edad cerrada en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, y veinte y cinco cabras de todas edades, en once pesetas, veinte y cinco céntimos cada una; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia a catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso:

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Victoriano Perez Arango y Nagera, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano en propiedad de esta Ciudad y su partido etc.

Doy fé: que en incidente promovido ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital y por mí Escribania, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia a doce de Diciembre de mil ochocientos setenta; D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido: Visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Blas Anton Rengel, en representacion legal de Manuel Galindo, como marido de Fernanda Martin Sanz, vecino de San Ildefonso, para litigar con Antonio Sanz, que lo es de San Cristóbal; y

Resultando que el Manuel Galindo, es un mero jornalero y que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, como tambien que no ejerce industria alguna.

Considerando que la carencia absoluta de bienes, rentas é industria de aquel sujeto, le dá derecho a que se le conceptúe pobre para litigar, pues que su jornal eventual no llega al que prescribe la ley.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Manuel Galindo y con derecho a usar el papel correspondiente a su clase, a que se le de fienda sin retribucion y gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, y sin perjuicio, mandando se le provea de los testimonios que para acreditarlo le interesen y que en rebeldia del Antonio Sanz, segun prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserte en el Boletín oficial de la Provincia esta sentencia, por la que definitivamente juzgando, asi lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la audiencia del día de su fecha, y ante mí el Escribano que la publiqué, de que doy fé—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Conviene a la letra con sus originales obrantes en el expediente que queda en mi escribania y a que me remito. Por que conste y para su insercion en el Boletín, como está acordado expido el presente que signo y firmo en Segovia a trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, en este pliego del sello de oficio.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

SECCION QUINTA.**Alcaldia de Laguna de Contreras.**

Se halla vacante la Secretaria de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término que marca la ley municipal vigente.

Laguna de Contreras 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde interino, Vicente Paul.—El Secretario interino, Mariano Rubia.

Alcaldia de Roda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vazante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes a ella pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde único del mismo, en el término de treinta días, acompañando la certificacion que exige el párrafo 2.º del artículo 100 de la ley municipal vigente.

De la dotacion que se ha de dar y tiempo en que ha de cobrarla el que obtuviere la Secretaria, se tratará con el Ayuntamiento y una comision de vecinos nombrada al afecto.

Roda 14 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

Terminado per el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el repartimiento acordado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales y provinciales de la misma correspondiente al actual año económico de 1870 a 1871; se hace saber a cuantos sugelos tanto vecinos como forasteros deban contribuir en dicho repartimiento que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual pueden enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones que crean convenirles, en inteligencia que pasado este plazo no serán oidas las que se produzcan y se procederá a su cobranza con toda urgencia.

Nava de la Asuncion 16 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Anastasio Lopez.

Alcaldia de Pedraza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento acordado por la misma para cubrir el déficit que resulta en este año económico de gastos provinciales y municipales, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos en que existen individuos llamados a contribuir para que se les comuniquen por los medios ordinarios que por espacio de ocho días se hallará de manifiesto dicho reparto en la Secretaria de esta corporacion para su examen y efectos que previene la ley, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales no tendrán derecho a reclamacion alguna.

Pedraza 8 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Matias Martin.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libros para el Registro civil, segun el artículo 11 del Reglamento.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.